

IURISPRUDENCIA

Asuntos que la Corte Constitucional actual si ha determinado y que la Corte anterior ha omitido explicar (QUINTA PARTE). - Continuando con algunos temas que la Corte Constitucional actual ha empezado a puntualizar con respecto a la acción extraordinaria de protección mal o bien, veamos ahora unos temas puntuales:

14. ¿La interposición de recursos inoficiosos o inútiles afecta a la caducidad de la acción extraordinaria de protección? Con respecto a este asunto vemos que la Corte actual tiene pronunciamientos que dejan muchas dudas. Es así que en Sentencia N°0012-13-EP/20 [Karla Andrade], párrafo 35, publicada en Ed. Const. N°34, del R.O., de 28-I-2020; parecería que de la lectura la Corte haría un pronunciamiento en el que se señala que la demanda de la acción se encuentra caducada, pero no lo hace, señalando en cambio, un pobre argumento como es que al haberse atacado la resolución del tribunal de alzada -que definitivamente fue inoficioso e inútil- la Corte se pronunciará sobre los mismos, perdiendo así la oportunidad de sentar un precedente en el sentido de que la presentación de recursos inoficiosos o inútiles no detienen el decurso de la caducidad. También hay que señalar que la ponente de la sentencia citada, que omite la oportunidad de generar un criterio sobre el tema planteado, es la misma que no revisa si los recursos interpuestos antes de llegar a la acción extraordinaria de protección, como por ejemplo de casación en juicios ejecutivos SON O NO RECURSO INOFICIOSOS E INÚTILES, para así revisar previamente si existe o no caducidad y así no hacer otro tipo de consideraciones, sin enfocarse en este punto que es en extremo importante y que lo dejan sin resolver, conforme se ha determinado en Sentencia N°0499-14-EP/20 [Karla Andrade], párrafos 1, 5-6 y 15, publicada en Ed. Const. N°34, del R.O., de 28-I-2020.

15. ¿Los autos de mero trámite luego de ejecutoriada la sentencia no afectan la caducidad? Hay que hacer presente que la Corte actual en Sentencia N°1096-11-EP/19 [Enrique Herrería], párrafo 55, publicada en Ed. Const. N°26, del R.O., de 04-XII-2019; hace una muy clara determinación sobre que los autos de mero trámite expedidos luego de ejecutoriada la sentencia no afectan la caducidad; es decir, no interrumpe el tiempo para que se produzca la caducidad en el proceso subyacente.

16. El llamativo caso sobre la caducidad en donde la Corte actual determina como aplicable una norma que otorga un término menor para que opere la caducidad: La Sentencia N°0935-13-EP/19 [Teresa Nuques], párrafos 32, 39-40 y 43, publicada en Ed. Const. N°26, del R.O., de 04-XII-2019; aplica el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por sobre el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En principio, la aplicación de una ley orgánica por sobre una ordinaria es comprensible, porque así lo dicta la lógica jurídica, pero ¿Acaso la caducidad y el tiempo que es necesario para que esta opere no es un derecho de la persona que, en su desmedro, el tiempo es su enemigo? Me planteo esta pregunta ya que, si bien existe una antinomia jurídica entre las dos normas jurídicas citadas, su solución no debe ser manejada por la aplicación de la norma jerárquicamente superior, ya que aquí hay una discusión sobre la aplicación de un derecho que debe ser resuelta aplicando la norma que más favorezca la efectiva vigencia de la misma conforme el artículo 11 número 4 de la Constitución.

— — 2 7 9
— — 1 3 5
— — 6 8 4

www.dieqoparedesabogado.com

DIEGO PAREDES GONZÁLEZ, ABOGADO
Matrícula 763-p CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

+ (593) 980.411.114